

Ley del “Día de la Policía Municipal” y la “Semana de la Policía Municipal”

Ley Núm. 55 de 17 de marzo de 1998

Para declarar el día 19 de mayo de cada año “Día de la Policía Municipal” e inicio de la conmemoración de la “Semana de la Policía Municipal”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la [Ley Núm. 45, de 22 de mayo de 1996](#), conocida como “Ley de la Policía Municipal”, fue enmendada sustancialmente la [Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada](#), entonces conocida como “Ley de la Guardia Municipal”.

En virtud de la Ley Núm. 45, antes citada, se concede a los Policías Municipales, la misma autoridad y facultad como agentes del orden público que tiene la Policía de Puerto Rico, mediante la certificación correspondiente del Superintendente de la Policía y otros requisitos dispuestos en la ley. El propósito es contar con recursos adicionales para implantar estrategias de largo alcance contra la criminalidad.

Tradicional y anualmente ha sido celebrada durante la segunda quincena del mes de febrero la “Semana de la Policía”. Además, de conformidad con la [Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, se ha designado el día 21 de febrero de cada año “Día de la Policía de Puerto Rico”](#), para meritoria y públicamente honrar a todos los miembros activos, retirados y fenecidos de la Policía de Puerto Rico.

Asimismo, el Superintendente de la Policía hará las gestiones pertinentes para que en todos los centros de enseñanza se oriente a nuestra juventud sobre la labor que ha realizado y realiza la Policía de Puerto Rico; e igualmente, invitará a todas las instituciones que entienda conveniente a unirse a la celebración de este día.

Cónsono al objetivo antes informado de orientación y educación que fundamenta la conmemoración de la Semana y el Día de la Policía de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa entiende meritorio y prioritario el reconocimiento de la comunidad en general de las facultades adicionales conferidas a la Policía Municipal, a tenor con la [Ley Núm. 45 de 22 de mayo de 1996](#), supra.

Dada la coincidencia de que ambos estatutos anteriormente citados fueron aprobados en diferentes años, pero en el mes de mayo y tomando en consideración que también durante el mes de mayo otro personal gubernamental relacionado con la seguridad pública en nuestro país conmemora una semana alusiva a su servicio público como son el Cuerpo de Oficiales de Custodia, el Cuerpo de Bomberos y la Defensa Civil, procede declarar el 19 de mayo de cada año “Día de la Policía Municipal” y el inicio de la Semana conmemorativa a tal efecto.

Esta celebración debe resultar un medio esencial para difundir la orientación y el conocimiento oficial de las facultades de la Policía Municipal y garantizar la implantación efectiva de la [Ley Núm. 45 de 1996](#), antes citadas.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5081 Inciso (a)]

Se declara el día 19 de mayo de cada año “Día de la Policía Municipal” e inicio de la conmemoración de la “Semana de la Policía Municipal”.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5081 Inciso (b)]

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a la conmemoración del “Día del Policía Municipal” y la “Semana de la Policía Municipal”, así como al respaldo de las actividades que se generen para la celebración de tales eventos.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5081 Inciso (c)]

Los municipios, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Educación y otras agencias concernidas en la seguridad pública, tales como la Administración de Corrección a través del Cuerpo de Oficiales de Custodia, el Cuerpo de Bomberos, la Defensa Civil, así como, entre otras corporaciones públicas, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, llevarán a cabo actividades individuales y conjuntas alusivas a tal conmemoración, cuyo énfasis estará en la orientación y la educación de la comunidad. Igualmente, propiciarán y generarán la solidaridad de los ciudadanos en general con los esfuerzos de la Policía Municipal para contrarrestar y erradicar la criminalidad en nuestro país.

Artículo 4. — Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca@ogp.gobierno.pr)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia--POLICIA.